



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 069 -2016-CD/OSIPTEL

Lima, 26 de mayo de 2016

EXPEDIENTE	: N° 00003-2016-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Proyecto de resolución mediante la cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados que deben aplicar diversas empresas operadoras / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADOS	: Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergía Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica Multimedia S.A.C. y Winner Systems S.A.C.

VISTOS:

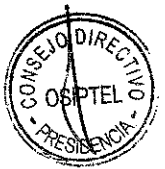
- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de resolución mediante la cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergía Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica Multimedia S.A.C. y Winner Systems S.A.C.;
- (ii) El Informe N° 00205-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 8 de la Ley N° 26285, y en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del artículo 9 del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de



Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el artículo 1 del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTTEL la información a que se refiere el artículo 4 de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, al no haber remitido algunas empresas la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL respecto del tráfico cursado durante el año 2015, el OSIPTTEL requirió a dichas empresas la presentación de la referida información;

Que, mediante carta-0025-GGA/2016 recibida el 21 de marzo de 2016, Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, AMITEL) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta AN-0260/2016 recibida el 21 de marzo de 2016, Anura Perú S.A.C. (en adelante, ANURA) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta TLA-160321-OSP-GG recibida el 21 de marzo de 2016, Compañía Telefónica Andina S.A. (en adelante, TELEANDINA) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta GER-023-2016 recibida el 22 de marzo de 2016, Convergencia Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta FVT-13-2016 recibida el 18 de abril de 2016, Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta INTEP/S-002-2016/PRE recibida el 18 de marzo de 2016, Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, INFODUCTOS) remite



información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta N° 00028-2016 recibida el 18 de marzo de 2016, Inversiones Osa S.A.C. (en adelante, INVERSIONES OSA) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta C.013-2016/LEG recibida el 16 de marzo de 2016, Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta S/N recibida el 18 de marzo de 2016, Moche Inversiones S.A. (en adelante, MOCHE INVERSIONES) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta C. 033-15-GG/NP recibida el 22 de marzo de 2016, Netline Perú S.A. (en adelante, NETLINE) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta N° 046-GVA/OT-2016 recibida el 20 de abril de 2016, Optical Technologies S.A.C. (en adelante, OPTICAL TECHNOLOGIES) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta TP-AR-AER-0876-16 recibida el 14 de abril de 2016, Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, TELEFÓNICA MULTIMEDIA) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta WS-GER-0102-2016 recibida el 14 de abril de 2016, Winner Systems S.A.C. (en adelante, WINNER), remite información respecto de las prestaciones de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” y “transporte conmutado de larga distancia nacional” que provee dicha empresa;

Que, evaluada la información remitida por las empresas operadoras antes indicadas, corresponde publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que les corresponde aplicar a AMITEL, ANURA, TELEANDINA, CONVERGIA, FRAVATEL, INFODUCTOS, INVERSIONES OSA, LEVEL 3, MOCHE INVERSIONES, NETLINE, OPTICAL TECHNOLOGIES, TELEFÓNICA MULTIMEDIA y WINNER;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 00205-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del Artículo 25 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 606 ;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que deberán aplicar Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergía Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica Multimedia S.A.C. y Winner Systems S.A.C.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 00205-GPRC/2016 y la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe; se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




GONZALO MARTÍN RUIZ
Presidente del Consejo Directivo

